

Principio Pro Ser Humano: Sentencia N° 2006-18-EP/2024 de la Corte Constitucional del Ecuador

Pro Human Being Principle: Sentence No. 2006-18-EP/2024 of the Constitutional Court of Ecuador

<https://doi.org/10.5281/zenodo.14625579>

AUTORES: Bayron Maximino Palma Tanicuchi^{1*}

Arturo Guillermo Clery Aguirre²

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA:

Fecha de recepción: 14 / 10 / 2024

Fecha de aceptación: 02 / 12 / 2024

RESUMEN

La investigación analizó la dignidad inherente del ser humano como principio fundamental, reconocido y garantizado en la Constitución de la República del Ecuador y en los Tratados Internacionales. El objetivo principal es evaluar la correcta interpretación de este principio en la sentencia N° 2006-18-EP/2024, a través del método cualitativo basada en el análisis doctrinal y jurisprudencial, examinando la legislación nacional y los convenios internacionales de derechos humanos, así mismo se reconoce que la Corte Constitucional no interpretó adecuadamente la axiología del principio Pro Ser Humano, la Corte adoptó un enfoque positivista restrictivo desconociendo la progresividad de los derechos. Esto subraya la necesidad de una mayor integración de los tratados internacionales como instrumentos vivos en la interpretación de los derechos y principios establecidos en la Constitución de la República de Ecuador.

Palabras clave: *Pro Ser Humano, progresividad, interpretación*

^{1*} <https://orcid.org/0009-0008-9643-241X>, Universidad Estatal Península de Santa Elena, byron_mpl@hotmail.com

² <https://orcid.org/0000-0001-6552-628X>, Universidad Estatal Península de Santa Elena, clery@upse.edu.ec

ABSTRACT

The research analyzed the inherent dignity of the human being as a fundamental principle, recognized and guaranteed in the Constitution of the Republic of Ecuador and in International Treaties. The main objective is to evaluate the correct interpretation of this principle in ruling No. 2006-18-EP/2024, through the qualitative method based on doctrinal and jurisprudential analysis, examining national legislation and international human rights conventions, as well as recognizes that the Constitutional Court did not adequately interpret the axiology of the Pro Ser Humano principle, the Court adopted a restrictive positivist approach, ignoring the progressivity of rights. This underlines the need for greater integration of international treaties as living instruments in the interpretation of the rights and principles established in the Constitution of the Republic of Ecuador.

Keywords: *Pro Human Being, progressivity, interpretation*

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se enfocó en el análisis de la sentencia N° 2006-18-EP/2024 emitida por la Corte Constitucional, misma que en el párrafo 42 determina “Esta Corte identifica una nueva excepción a partir del presente caso: cuando se impugnan actos administrativos sobre conflictos laborales entre el Estado y sus servidoras y servidores públicos, como por ejemplo, la terminación de contratos de servicios ocasionales, finalización de nombramientos provisionales, homologación salarial, supresión de partidas, liquidación, entre otras, el conocimiento del caso corresponde por regla general a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Esto implica un trato igualitario hacia los servidores públicos respecto de los empleados sujetos al Código del Trabajo o a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, pues previamente, la Corte ha determinado que, por regla general, los conflictos laborales entre empleados y empleadores (sean estos de empresas públicas o privadas) corresponden a la jurisdicción ordinaria”, pronunciamiento constitucional que en la praxis vulnera el principio fundamental pro homine, a sabiendas que es de conocimiento público que la función judicial adolece de credibilidad.

La dimensión de la vulneración de los Derechos a los trabajadores en general posterior a la emisión de la mencionada sentencia Constitucional por parte de la justicia ordinaria, evidenciara que la institucionalidad de la función judicial no cumplirá el principio de

imparcialidad, por el simple hecho que, la jurisdicción ordinaria es de carácter positivista, de tal manera se entiende que la justicia ordinaria no realizará ningún análisis de la aplicación de los derechos humanos y principios fundamentales, menos aún la progresividad de estos convirtiéndose en la antípoda de la justicia constitucional.

Por esta razón, el argumento de la transversalidad del principio Pro Persona determinado en el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador, debe establecerse como un derecho humano en la relación laboral entre empleados y empleadores del sector público y privado.

Es así que la mencionada sentencia N° 2006-18-EP/2024 emitida por la Corte Constitucional, aborda una excepción crucial en la administración de justicia respecto de la relación laboral entre empleados y empleadores del sector público. Por cuanto el párrafo 42 de dicha sentencia impone un precedente significativo determinante, sentencia que permite a los jueces de todo nivel constitucional, que, al momento de conocer reclamos constitucionales sobre los conflictos laborales entre el Estado y los servidores públicos, deben principalmente ser tratados por la jurisdicción contencioso-administrativa. Este precedente constitucional, si bien busca equiparar el tratamiento de los empleados públicos con los del sector privado, plantea interrogantes sobre la efectividad de la protección de los principios pro ser humano de la relación laboral en el sector público y privado; y, además la credibilidad del sistema judicial. En este contexto, esta investigación propone evaluar de forma crítica el impacto de esta excepción en la protección de los derechos laborales de los trabajadores y la aplicación de los principios pro persona en la relación laboral entre empleados y empleadores del sector público y privado.

Para comprender plenamente el alcance y las implicaciones de esta excepción, es esencial considerar el contexto más amplio de la administración de justicia en el ámbito laboral. Históricamente, los conflictos laborales han sido objeto de atención tanto de la jurisdicción ordinaria como de la jurisdicción especializada en lo contencioso-administrativo.

La distribución de competencias entre estas jurisdicciones ha sido tema de debate constante y ha variado según el país y su sistema legal.

La decisión de la Corte Constitucional de otorgar prioridad a la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver disputas laborales con el Estado marca un precedente significativo. Sin embargo, esta decisión no está exenta de críticas y cuestionamientos,

especialmente en lo que respecta a su impacto en la protección efectiva de los derechos humanos laborales de los trabajadores.

La principal problemática de este precedente, se basa en la inaplicación de los principios pro ser humano en la relación laboral en el sector público, arrojando como resultado la desigualdad en la ley. Ahora bien, la intención de la Corte Constitucional puede ser tratar de manera equitativa a los empleados públicos y privados, la realidad es muy diferente. En este sentido, debemos indicar que la jurisdicción contencioso-administrativa, por naturaleza y enfoque específico, no está debidamente equipada para abordar cuestiones laborales con la sensibilidad y la amplitud de miras necesarias para garantizar una protección efectiva de los derechos laborales en aplicación de los principios pro ser humano de los trabajadores.

Consecuentemente, existe el riesgo de que este precedente genere confusión y complejidad en el sistema judicial, especialmente para los trabajadores que se encuentren en la intersección entre el sector público y el privado. Por tanto, la falta de claridad en cuanto a qué jurisdicción es competente para resolver las controversias laborales genera incertidumbre y dificultades adicionales para los trabajadores en la defensa de sus derechos.

Otro aspecto importante a considerar es la aplicación de los principios pro ser humano en la justicia constitucional en la protección de los derechos laborales. Si bien es cierto el precedente emitido por la Corte Constitucional es un intento de fortalecer la protección de los derechos de los trabajadores, también plantea interrogantes sobre el papel y la efectividad de la justicia constitucional en este ámbito, motivo por el cual se producen interrogantes como, ¿Es adecuado que la Corte Constitucional delegue la responsabilidad de proteger los derechos laborales a la jurisdicción contencioso-administrativa?, también ¿Se garantiza una protección efectiva de los derechos laborales en este nuevo esquema?

Estas interrogantes son relevantes en el contexto de la credibilidad y la confianza en el sistema judicial, así como la falta de credibilidad en los funcionarios que ejercen sus actividades en la función judicial, este problema persistente en nuestro país, y las medidas ejecutadas para soslayar esta credibilidad debe ser examinada con detenimiento. En estos casos particulares los trabajadores que han sido vulnerados en sus derechos laborales, perciben que el sistema judicial no puede garantizar con efectividad los derechos laborales que les asiste, por tanto, se puede evidenciar el descontento, la desconfianza existente en la ejecución de la justicia por el sistema judicial, y la probable inaplicación de los principios

pro ser humano para resolver las controversias surgidas entre empleados y empleadores del sector público.

Además, esta excepción plantea interrogantes sobre el enfoque mismo de la justicia laboral y su relación con los principios pro ser humanos derechos, por ende la justicia laboral no debe limitarse únicamente a resolver disputas entre empleadores y empleados, sino que también debe garantizar la protección efectiva de los derechos humanos y principios de los trabajadores, que permiten alcanzar el buen vivir en las controversias surgidas entre empleados y empleadores del sector público y privado para que estas relaciones laborales sean justas y equitativas.

En este sentido, los principios pro ser humano, establecen que, en caso de duda en la interpretación de normas jurídicas, se debe optar por la interpretación más favorable a la protección de los derechos humanos, como prioridad en su particularidad. Al delegar la responsabilidad de resolver las controversias laborales a la jurisdicción contencioso-administrativa, existe el riesgo de que se debilite la protección de los derechos laborales, contraviniendo así el principio pro homine y comprometiendo la efectividad de la justicia laboral.

Por lo tanto, evaluar la efectividad de la transversalidad de los principios pro persona en la relación laboral entre empleados y empleadores del sector público y privado, debe reconocer la primacía de los derechos humanos en todas las esferas de la vida social, económica y política, la interpretación y aplicación de las normas laborales, asegurando así una garantía efectiva de los derechos de los trabajadores.

Finalmente, la sentencia N° 2006-18-EP/2024 de la Corte Constitucional es objeto de cuestionamientos sobre la competencia de la administración de justicia como consecuencia de la relación laboral surgida entre empleados y empleadores del sector público y privado, su impacto en la garantía del principio pro ser humano de los derechos de los trabajadores. Si bien la intención de garantizar una igualdad de trato para los empleados públicos es loable, es necesario evaluar cuidadosamente las implicaciones de esta excepción en la protección efectiva de los derechos laborales, de manera tal que el principio pro persona debe ser un criterio fundamental en esta evaluación, asegurando que los derechos de los trabajadores sean protegidos de manera efectiva en todas las esferas de la vida laboral.

DESARROLLO

Esta investigación se centra en un análisis exhaustivo de los Principios Pro Ser Humano, tal como está establecido en el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador. Este principio, reconoce la dignidad inherente del ser humano, es considerado un derecho humano cuyo núcleo esencial es el Derecho a la Vida digna, garantizado por la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Ecuador.

El objetivo de esta investigación permite evaluar la correcta interpretación y aplicación de este principio por parte de la Corte Constitucional del Ecuador, particularmente en la sentencia N° 2006-18-EP/2024. Para ello, se ha empleado una metodología cualitativa basada en el análisis doctrinal y jurisprudencial, examinando tanto la legislación nacional como los convenios y tratados internacionales de derechos humanos (Ecuador, 2008).

El principio Pro Ser Humano, también conocido como el principio pro homine, se fundamenta en la axiología del derecho, lo cual nos deriva a una arista de la filosofía del derecho que estudia los valores y principios que deben guiar la creación, interpretación y aplicación de las normas jurídicas (Henderson, 2004).

En el contexto del derecho Constitucional Ecuatoriano, este principio está íntimamente relacionado con la dignidad humana, el derecho a la vida y otros derechos inherentes al ser humano, considerados valores supremos y fines últimos del orden jurídico (Alonso, Nestar 2017).

Así también, la axiología del derecho sostiene que las normas jurídicas son los medios para la realización de valores superiores como la justicia, la equidad, la libertad y la dignidad humana según el tratadista (Vázquez Chacón, 2023), el Principio Pro Ser Humano exige que, en caso de conflicto normativo, se debe aplicar la norma que promueva los derechos humanos y sobre todo la dignidad de la persona, bajo este enfoque post positivista se obliga a trascender la mera literalidad de las normas y se orienta hacia la realización efectiva de los derechos humanos (Pisón Aparicio, 2017).

En este sentido se evidencia en el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "los tratados internacionales ratificados por Ecuador se someterán a lo dispuesto en la Constitución" (Henderson, 2004). Así también, dispone que "los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público o

persona, administrativa o judicialmente". Este marco constitucional refuerza el principio pro ser humano, demandando una efectiva interpretación y aplicación de las normas jurídicas que favorezcan la protección de los derechos humanos (Pereira y Romero, 2021).

Desde esta perspectiva, el derecho a una vida digna, como núcleo esencial del Principio Pro Ser Humano (Arruego, G. 2019), se encuentra garantizado en la Constitución Ecuatoriana y en diversos tratados internacionales ratificados por el Ecuador, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumentos que son de aplicación directa en el orden jurídico interno, sus disposiciones deben ser de obligatorio cumplimiento, aplicación y ejecución por todas las autoridades administrativas incluidas las judiciales (Americana, C. 1969).

La metodología utilizada en este análisis doctrinal y jurisprudencial según el tratadista (Maldonado, 2021), es la cualitativa, lo que nos ha conllevado a una revisión exhaustiva de la legislación nacional, los convenios y tratados internacionales de derechos humanos, las sentencias relevantes de la Corte Constitucional del Ecuador (Ecuador, C. C. (2023), que nos permita tener un enfoque único, profundo de cómo se interpreta y aplica los Principios Pro Ser Humano en el contexto ecuatoriano, y de qué manera proporciona una base sólida para evaluar la correcta interpretación, aplicación de este principio en la sentencia N° 2006-18-EP/2024 (Pereira, 2021).

La Corte Constitucional del Ecuador es objeto de un análisis pormenorizado en esta investigación desde el momento mismo de la emisión de la sentencia N° 2006-18-EP/2024, lo que implica determinar qué valor -"vida"- y qué derechos -"derecho a la vida"- argumentaron los jueces constitucionales al momento de llegar a esta decisión de tal magnitud según el tratadista (Restrepo Medina, 2018), el valor jurisprudencial de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos Actual según (Restrepo Medina, M. A. (2018) crea un ¿Un Oxímoron? Del análisis del voto salvado de la Jueza Constitucional expuesto en la sentencia N° 2006-18-2024, en el párrafo N°6 razona diciendo "tal como lo he sostenido previamente, la suscrita jueza constitucional estima que la accionante, al pertenecer a un grupo de atención prioritaria, sí merece la protección jurídica pertinente; sin embargo, reitero lo expresado en el voto particular de la sentencia N° 3-19-JP-20", hace referencia a que la vía más adecuada para tratar este tipo de reclamos se encuentra prevista en la legislación laboral,

especificando a la figura del “despido ineficaz”, que de conformidad al ámbito laboral resultaba aplicable para la protección jurídica de la accionante” según el tratadista (Restrepo Medina, 2018).

En la misma línea de análisis, el método axiológico prescribe que el derecho a la vida en el contexto constitucional ecuatoriano revela que este derecho no solo debe ser interpretado como un derecho humano aislado, sino que debe ser considerado en su interrelación con otros derechos y principios constitucionales, como la dignidad humana, valor supremo y fundamento del orden jurídico en materia de derechos humanos, exige una protección integral del derecho a la vida que abarque tanto a la persona nacida como al ser en proceso de gestación según lo mencionado por el tratadista (Barba, 2019).

De lo observado, la Jueza Constitucional, en su voto salvado, reconoce que la accionante merece protección jurídica por pertenecer a un grupo de atención prioritaria. Sin embargo, manifiesta que la accionante debió presentar dicho reclamo mediante la vía ordinaria, argumentando que se trata del despido ineficaz, dejando de lado la aplicación de los principios pro ser humano y su transversalización (Arias, 2021). Este argumento constitucional se convierte en un silogismo positivista es decir (el juez es boca de la ley), inobservando que lo que se debe precautelar no es únicamente el derecho aislado de la accionante, sino también de la persona que se encuentra en estado de gestación, vinculado al plan de vida garantizado por los tratados internacionales de derechos humanos, en especial por la Convención Americana de los Derechos del Niño (Marradi, 2011).

Esta Convención sobre los Derechos del Niño establece que "todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas, judiciales o los órganos legislativos, primordial consideración que atenderá el interés superior del niño" según lo tratado por (Alonso, 2017). Es así que este principio, que es parte integral del marco de derechos humanos y de la axiología del derecho, reconoce que los niños, incluidos los no nacidos, deben ser protegidos y promovidos de manera prioritaria según lo dicho por (Díaz, 2021).

Dicho de otra manera, la jueza constitucional subsumió a la persona que está por nacer, a las normas positivistas, desnaturalizando de esta manera a las garantías de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que en su artículo 2 determina que "La creación, interpretación y aplicación del derecho deberá orientarse hacia el

cumplimiento y optimización de los principios constitucionales" según lo detalla el tratadista (Manso, 2017), por tanto, en este caso, se trata de uno de los principios pro ser humano el "derecho a la vida de la persona en proceso de gestación", desconociendo además que la gestante era servidora pública en condición de embarazada y con nombramiento provisional. Por lo tanto, la jueza constitucional subsumió los principios pro ser humano de la persona en gestación y de su madre, además del interés superior del niño consagrado en los tratados internacionales, ratificados por Ecuador a una norma expresa positivizada según lo expuesto por el tratadista (Ravetllat 2015).

En este contexto se hace notar, la legislación laboral ecuatoriana contempla la figura del despido ineficaz, la cual se aplica para proteger a los trabajadores en situaciones de vulnerabilidad, incluyendo a las mujeres embarazadas del sector privado. Sin embargo, la aplicación de esta figura debe hacerse en consonancia con los principios constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos, garantizando la protección integral de los principios pro ser humano de las personas afectadas mencionado por el autor (Machado-López, 2023).

Desde la perspectiva de la accionante, la jueza consideró que la vía más adecuada para el reclamo era la prevista en la legislación laboral, específicamente por cuanto se adecuan al procedimiento del despido ineficaz manifestado por (Santisteban, 2016). No obstante, esta perspectiva positivista y limitada no tuvo en cuenta la necesidad de una interpretación integral y pro homine que garantizara la protección efectiva del plan de vida ajustado a los principios pro ser humano de la persona gestante y del ser en gestación según lo dice (Córdova, 2019), esta omisión revela una falta de integración de los principios axiológicos del derecho en la interpretación constitucional dicho por (Vigo, 1999) con lo cual concuerdo.

La Importancia de la integralidad, transversalidad en la interpretación de los principios pro ser humano en los Derechos Humanos Universales, no se ejecutan con una perspectiva axiológica del derecho, por ende es fundamental que la interpretación y aplicación de las normas jurídicas se realicen de manera integral y transversal, considerando la interrelación de los diversos derechos y principios constitucionales (Denon, 2022), en este sentido la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 3, dispone que "Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la

Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente" (Badillo, 2009) lo cual, del análisis de esta sentencia constitucional no sucedió.

De tal manera que, la interpretación de los principios pro ser humano deben ir más allá de la mera literalidad de las normas positivistas, la realización efectiva de los derechos humanos y la reparación integral de la justicia material. Esto implica adoptar un enfoque post positivista que valore los principios y valores superiores del orden jurídico, como la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación, y la protección especial no únicamente de los grupos vulnerables sino también de todas las personas (Candía, 2015).

La perspectiva de género es un enfoque fundamental en la interpretación y aplicación de los derechos humanos, especialmente en casos que involucran a mujeres en situaciones de vulnerabilidad, como el embarazo y el despido ineficaz. La sororidad, entendida como la solidaridad y el apoyo mutuo entre mujeres, debe ser un principio orientador en la interpretación de los derechos de las mujeres, asegurando que sus derechos sean protegidos y promovidos de manera efectiva (Suárez, 2015).

En el caso analizado, la jueza no ponderó ni resaltó el enfoque desde el género, agravado con el despido ineficaz, y menos aún se apegó al principio de sororidad. Este enfoque limitado refleja una falta de sensibilidad y comprensión de las desigualdades de género y las barreras específicas que enfrentan las mujeres en el ámbito laboral y social. Desde la perspectiva axiológica del derecho, es esencial incorporar la perspectiva de género en la interpretación de los principios pro ser humano, garantizando una protección efectiva y equitativa para las mujeres (Muñoz, 2021).

La interpretación de los principios pro ser humano deben ser dinámicos y progresivos, adaptándose a los cambios sociales y a las nuevas realidades y desafíos que surgen en la protección de los derechos humanos. Este enfoque se alinea con los principios establecidos en la Constitución de Ecuador y en los tratados internacionales de derechos humanos, que exigen una interpretación que promueva la ampliación y el fortalecimiento de los derechos y libertades (Gentili, 2009).

En este contexto, la interpretación y aplicación de los principios pro ser humano debe orientarse hacia la protección de los derechos humanos, considerando tanto los derechos de

la persona así como del ser en proceso de gestación, por lo tanto todas las autoridades administrativas y judiciales deben adoptar una perspectiva progresiva y dinámica que favorezca la protección efectiva de los derechos humanos, conforme a los estándares internacionales y la Constitución de la República del Ecuador (Suriá, 2010).

Esta investigación evidencia que la Corte Constitucional no interpretó la axiológica del derecho en la aplicación de los principios Pro Ser Humano en la sentencia N° 2006-18-EP/2024, ratificando el incumplimiento en la protección de los derechos humanos conforme a los estándares internacionales. En lugar de aplicar una perspectiva post positivista que favorezca la norma más beneficiosa para la persona o del ser en gestación, los jueces de la Corte Constitucional adoptaron un enfoque positivista restringido. Esto subraya la necesidad de integrar a los tratados internacionales como instrumentos vivos en la interpretación de los derechos humanos en el Ecuador (Valero, 2018).

Es fundamental que las autoridades judiciales reciban una formación continua e integral en la interpretación y ejecución de los principios pro ser humano, que permita interpretar, aplicar de manera efectiva los principios y valores que guíen los derechos humanos ajustándose a los tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador (Casillas, 2016). La incorporación de la perspectiva de género en la interpretación y aplicación de los derechos es esencial para garantizar la protección efectiva de los derechos de las mujeres y abordar las desigualdades de género en el ámbito jurídico (Garza, 2023). Así mismo la interpretación de los derechos humanos debe ser dinámica y progresiva, adaptándose a las nuevas realidades y desafíos, que permita garantizar la interpretación y aplicación de los principios pro ser humano de manera integral y transversal, considerando la interrelación de los diversos derechos y principios constitucionales y asegurando la protección efectiva de los derechos humanos en el Ecuador (Ferrajoli, 2017).

CONCLUSIONES

La investigación ha evidenciado una serie de críticas sobre la inaplicación de los Principios Pro Ser Humano en la sentencia N° 2006-18-EP/2024 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador.

El artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la dignidad inherente al ser humano, el derecho a la vida, principios protegidos tanto por la

Constitución, así como por los tratados y convenios internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador.

Primero, la Corte Constitucional no interpretó adecuadamente los principios Pro Ser Humano, por cuanto no buscó proteger al ser humano, únicamente se limitó a una aplicación de la norma positivista, lo cual implica que la Corte no busco una alternativa más favorable a las persona o comunidad involucrada, lo que va en contra de esencia de los principios pro ser humano que amplíe y proteja los derechos humanos de todos.

Segundo, la desconexión entre la normativa interna y las obligaciones internacionales de derechos humanos en Ecuador denota la importancia de que las autoridades judiciales no solo se basen en la Constitución, sino que integren los estándares de los tratados internacionales en las decisiones. Esto es esencial para garantizar que los derechos humanos se apliquen de manera efectiva y progresiva, considerándolos como instrumentos vivos y dinámicos.

Tercero, el impacto en la protección de los derechos humanos es preocupante cuando las decisiones de los jueces constitucionales no han logrado avanzar en la progresividad de estos derechos, ya que significa un retroceso en su protección efectiva. La Corte Constitucional, debe resaltar la importancia de considerar la integralidad y la transversalidad en la aplicación del Principio Pro Ser Humano reflejando un compromiso con el bienestar y la dignidad de todas las personas.

Cuarto, la investigación evidencia una falta de integración de los principios axiológicos del derecho en la interpretación judicial, lo que ha llevado a una aplicación restrictiva y positivista de los derechos humanos.

Quinto, la importancia de adoptar una perspectiva dinámica y progresiva en la interpretación de los derechos humanos, que se adapte a los cambios sociales y promueva la ampliación y fortalecimiento de los derechos y libertades.

Sexto, la necesidad de incorporar una perspectiva de género en la interpretación y aplicación de los derechos humanos, especialmente en casos que involucran a mujeres en situaciones de vulnerabilidad, como el embarazo y la destitución de sus actividades laborales.

Séptimo, la importancia del principio del interés superior del niño en la protección de los derechos de los niños, incluidos los no nacidos, y se subraya la necesidad de garantizar su aplicación efectiva en la interpretación judicial.

Octavo, falta de sensibilidad y comprensión de las desigualdades de género y las barreras específicas que enfrentan las mujeres en el ámbito laboral y social, lo que ha llevado a una protección deficiente de sus derechos inherentes a la dignidad humana.

Noveno, la protección de los derechos de las mujeres embarazadas, especialmente en relación con el despido ineficaz, pone en riesgo su seguridad laboral y el acceso a la justicia.

Décimo, la falta de formación continua integral en derechos humanos, valores y principios del derecho entre los jueces y autoridades judiciales, lo que ha contribuido a interpretaciones restrictivas positivistas de los principios pro ser humano.

Once, fortalecer la implementación de los tratados internacionales de derechos humanos en el marco jurídico interno, garantizando su plena observancia y aplicación por parte de todas las autoridades judiciales y administrativas.

Finalmente, concluyó que, para garantizar una verdadera protección de los derechos humanos en Ecuador, es indispensable que la Corte Constitucional adopte una postura interpretativa que priorice el bienestar y la dignidad de las personas, aplicando siempre la norma más favorable conforme a los principios establecidos en la Constitución y los tratados internacionales, lo que fortalecerá la protección de los derechos humanos en el país y consolida la posición del Ecuador como un estado comprometido con la defensa y promoción de estos derechos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abramovich, V., y Courtis, C. (1997). Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales. La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales, 283-350.

Aguilar Cavallo, G. (2016). Principios de interpretación de los derechos fundamentales a la luz de la jurisprudencia chilena e internacional. Boletín mexicano de derecho comparado, 49(146), 13-59.

- Aguilar-Caro, A., Orozco Idárraga, A., Gil Olivera, N. A., y Santamaria Gamboa, D. C. (2022). Tasajera resiliente: Desafío institucional para la salvaguarda de los Derechos Humanos y la dignificación de sus pobladores. *Jurídicas CUC*, 19(1), 63-92.
- Alarcón Cañuta, M. Á. (2021). El principio del fresh start como exigencia normativa derivada de la dignidad humana.
- Alonso, F. G., y Nestar, J. L. G. (2017). La educación en valores: Axiología, naturaleza y derecho educativo. *Revista de Ciencias humanas*, 18(02), 90-120.
- Alonso, F. G., y Nestar, J. L. G. (2017). La educación en valores: Axiología, naturaleza y derecho educativo. *Revista de Ciencias humanas*, 18(02), 90-120.
- Alvarado, P. A. A. (2015). El diálogo judicial interamericano, un camino de doble vía hacia la protección efectiva. L. Mezzetti e LGA Conci. *Diálogo Entre as Cortes: a jurisprudencia nacional e internacional como fator de aproximação de ordens jurídicas em um mundo cosmopolita*. Brasília: OAB, Conselho Federal.
- Americana, C. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obtenido de Organización de los Estados Americanos: [https://www. Oas. Org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos. Htm](https://www.Oas.Org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.Htm).
- Arias, M. C. M., y Armijos, M. G. P. (2021). La instrumentalización del despido ineficaz como garantía del derecho al trabajo. Estudio en Machala, Ecuador. "Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 5(3), 3296-3313.
- Arruego, G. (2019). Los confines del derecho fundamental a la vida. *Revista española de derecho constitucional*, (115), 111-138.
- Badillo, L. F. (2009). Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional. Quito: eSilec Profesional-[www. Lexis.com.ec](http://www.Lexis.com.ec).
- Barba, J. B. (2019). Artículo tercero Constitucional. Génesis, transformación y axiología. *Revista mexicana de investigación educativa*, 24(80), 287-316.
- Berrio, J. R. (1976). El método histórico en la investigación histórica de la educación. *Revista española de pedagogía*, 449-475.
- Blouin, C., Tirado Rao, E., y Mamani Ortega, F. (2018). La situación de la población adulta mayor en el Perú: Camino a una nueva política.

- Candia Falcón, G. (2015). Derechos Implícitos y Corte Interamericana de Derechos Humanos: una reflexión a la luz de la noción de Estado de Derecho. *Revista chilena de derecho*, 42(3), 873-902.
- Casillas, J. B. B. (2016). Valores de la educación, axiología constitucional y formación ciudadana. Dimensiones culturales para su estudio y comprensión histórica. *Sinéctica*, (46).
- Charlin, J, y D' Orazio, M. (2010). Fuentes primarias vs. Secundarias de aprovisionamiento lítico: una comparación geoquímica (Pali Aike, Santa Cruz). *La arqueometría en Argentina y Latinoamérica*, 153-158.
- Cordero-Asanza, J. J. (2022). El despido ineficaz en mujeres en periodo de gestación o maternidad. *South American Research Journal*, 2(1), 17-22.
- Córdova, L. V., Córdova, V. H., y Alvarado, H. F. G. (2019). El principio pro homine como base para la legislación de medidas de protección de género. *Revista de la SEECI*, (48), 65-86.
- Cossio, C. (2023). *La plenitud del orden jurídico y la interpretación judicial de la ley*. Canopus Editorial Digital SA.
- Denon, V. A. (2022). *Violencia por cuestiones de género: la transversalidad de la perspectiva en las instituciones específicas que abordan la problemática* (Doctoral dissertation, Universidad Nacional de Luján).
- Díaz García, A. (2021). *Exigibilidad de los derechos fundamentales consagrados en los tratados internacionales sobre los menores inmigrantes a República Dominicana entre 2015 y 2020* (Doctoral dissertation, Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña).
- Ecuador, A. C. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro., 449, 79-93.
- Ecuador, C. C. (2023). Corte Constitucional del Ecuador. Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BuscadorRelatoria.aspx>.
- Ferrajoli, L., y Manero, J. R. (2017). *Un debate sobre principios constitucionales* (Vol. 27). Palestra Editores.
- Garza, J. Á. S., Lozano, L. G. R., y Monroy, M. G. (2023). Perspectiva de género. *Revista Jurídica Mario Alario D' Filippo*, 15(30), 326-339.

- Gentili, P. (2009). Marchas y contramarchas: el derecho a la educación y las dinámicas de exclusión incluyente en América Latina. *Revista Iberoamericana de educación*.
- Gentili, P. (2009). Marchas y contramarchas: el derecho a la educación y las dinámicas de exclusión incluyente en América Latina. *Revista Iberoamericana de educación*.
- González, J. P. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 29(2), 189-208.
- Grondin, J. (2014). *¿Qué es la hermenéutica?* Herder Editorial.
- Henderson, H. (2004). Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del principio pro homine. *Revista IIDH*, 39(29), 02-023.
- Henderson, H. (2004). Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del principio pro homine. *Revista IIDH*, 39(29), 02-023.
- Hidalgo, F., y Rodríguez, I. V. (2015). El respeto de los principios laborales y el acceso a la justicia en los procesos de empleo público y seguridad social tramitados ante la jurisdicción contenciosa administrativa. *Revista Espiga*, 14(30), 65-74.
- Lora-Márquez, M. (2017). Estudio jurídico doctrinal del delito de acoso o stalking (Master's thesis).
- Machado-López, L., Cedeño-Floril, M. P., y Jiménez-Daul, D. F. (2023). El despido ineficaz de mujeres en Ecuador. Enfoque legal, constitucional y convencional. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 14-24.
- Maldonado, F. L. M., Yáñez, K. A. Y., y Salgado, J. D. M. (2021). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 8(2), 81-96.
- Manso, A. R. I., y Rojas, M. I. P. (2017). Propuestas de solución para los aparentes conflictos jurídicos que se pueden suscitar entre el derecho a la vida del que está por nacer y los derechos de la madre. *Revista Derecho Público Iberoamericano*, (11), 35-65.
- Marradi, A. (2011). Medición, experimento, ley: el silogismo científicista. *Revista Latinoamericana de Metodología de las Ciencias Sociales: Relmecs*, 1(1), 8-45.
- Montecristi, A. C. (2008). Constitución de la República del Ecuador (Última Reforma 25-01-2021).

- Muñoz Subía, K. B., y Pangol Lascano, A. M. (2021). Igualdad y no discriminación de la mujer en el ámbito laboral ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(3), 222-232.
- Muñoz Subía, K. B., y Pangol Lascano, A. M. (2021). Igualdad y no discriminación de la mujer en el ámbito laboral ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(3), 222-232.
- Párraga Macías, V. M., Joza Bravo, F. A., y Macías Mejía, D. J. (2024). El Sistema Interamericano y la falta de ejecución de sentencias en el Estado ecuatoriano.
- Pereira, E. J. B., y Romero, C. D. R. (2021). Interpretación de las normas constitucionales ecuatorianas como garantía a los derechos humanos. *Sociedad y Tecnología*, 4(S2), 482-499.
- Pereira, E. J. B., y Romero, C. D. R. (2021). Interpretación de las normas constitucionales ecuatorianas como garantía a los derechos humanos. *Sociedad y Tecnología*, 4(S2), 482-499.
- Pisón Aparicio, Í. M. (2017). La dignidad de la persona. *Revista de administración pública*, (203), 489-492.
- Ravetllat Ballesté, I., y Pinochet Olave, R. (2015). El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el derecho civil chileno. *Revista chilena de derecho*, 42(3), 903-934.
- Restrepo Medina, M. A. (2018). Valor jurídico de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos Actual ¿Un Oxímoron?
- Roig, M. J. A. (2018). Derechos humanos y deberes: Efectividad y prohibición de regresividad. In *Repensar los derechos humanos* (pp. 263-305). Palestra Editores.
- Santisteban, P. A. C. (2016). El despido incausado y fraudulento laboral. *Gestión en el Tercer Milenio*, 19(38), 77-84.
- Suárez Secades, A. (2015). Redes de apoyo informal y sororidad en la intervención social de fundación amaranta con mujeres en contextos de prostitución (Master's thesis).
- Suriá, F. J. V. (2010). Derechos humanos: historia y conceptos básicos.
- Toapanta, J. E. G. (2024). La Justicia Laboral y Reconocimiento del Derecho al Trabajo en el Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(2), 6867-6889.

- Torre cuadrada García-Lozano, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 16, 131-157.
- Valero, E. J. R. (2018). Conocimiento científico en la investigación post positivista del Siglo XXI: De lo externo a lo Interno del Ser. *Revista Scientific*, 3(8), 79-99.
- Vázquez Chacón, B. (2023). Valores superiores en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Bachelor 's thesis).
- Vigo, R. L. (1999). *Interpretación jurídica*. Buenos Aires: Rubinzal- Culzoni Editore.
- Villalobos, M. Q. (2014). Un acercamiento a las “oposiciones paradigmáticas” entre neoconstitucionalismo y positivismo jurídico. *Iusta*, (41).